

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1970
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: GUSTAVO URIBE CUEVAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00681-00.

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante realizó el trámite de notificación al extremo demandado a las direcciones aportadas en la demandada con resultado negativo, sin embargo observa que a través de memorial informa que realizara la notificación al correo gusuribe28@hotmail.com, por lo tanto se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectiva notificación al demandado a la dirección anteriormente mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA